



Auxilio judicial: materialización, desmaterialización de documentos en juicios laborales, frente a la tutela judicial y la seguridad jurídica en Guayaquil

Judicial assistance: materialization, dematerialization of documents in labor lawsuits, as opposed to judicial protection and legal security in Guayaquil

Assistência judiciária: materialização, desmaterialização de documentos em processos laborais, face à proteção judicial e à segurança jurídica em Guayaquil

ARTÍCULO ORIGINAL

Lourdes Lorena Niveló Nieves
lorenaniveló@gmail.com

Holger Geovanny García Segarra
hggarcias@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Durán, Ecuador



Escanea en tu dispositivo móvil o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.273>

Artículo recibido: 30 de octubre 2024 / Arbitrado: 29 de noviembre 2024 / Publicado: 29 de enero 2025

RESUMEN

En el ámbito laboral, la digitalización ha generado nuevos desafíos y oportunidades en la gestión de la prueba, especialmente en lo que respecta a la materialización y desmaterialización de documentos. El objetivo es analizar la interacción entre el auxilio judicial y la materialización y desmaterialización de documentos que se utilizarán como medios de prueba, en el ámbito laboral en Ecuador. Es una investigación jurídica, enfoque cualitativo, con diseño hermenéutico y paradigma interpretativo. Se aplicó un análisis de la normativa legal y jurisprudencial relacionada con el auxilio judicial y la materialización y desmaterialización. Los resultados revelan que, la desmaterialización de documentos ha facilitado el acceso a la justicia y la agilización de los procesos judiciales en el ámbito laboral. Pero genera preocupaciones en cuanto a la autenticidad y validez. En conclusión, es importante considerar el impacto de la materialización y desmaterialización de documentos en la aplicación del auxilio judicial y su influencia en la tutela judicial y la seguridad jurídica dentro de los procesos laborales en Ecuador.

Palabras clave: Auxilio; Desmaterialización; Documentos; Judicial; Laboral; Materialización

ABSTRACT

In the labor field, digitalization has generated new challenges and opportunities in the management of evidence, especially with regard to the materialization and dematerialization of documents. The objective is to analyze the interaction between judicial assistance and the materialization and dematerialization of documents that will be used as evidence in the labor field in Ecuador. It is a legal research, qualitative approach, with hermeneutic design and interpretive paradigm. An analysis of the legal and jurisprudential regulations related to judicial assistance and materialization and dematerialization was applied. The results reveal that the dematerialization of documents has facilitated access to justice and the streamlining of judicial processes in the labor field. But it raises concerns regarding authenticity and validity. In conclusion, it is important to consider the impact of the materialization and dematerialization of documents in the application of judicial assistance and its influence on judicial protection and legal security within labor processes in Ecuador.

Key words: Assistance; Dematerialization; Documents; Judicial; Labor; Materialization

RESUMO

No local de trabalho, a digitalização gerou novos desafios e oportunidades na gestão de provas, especialmente no que diz respeito à materialização e desmaterialização de documentos. O objetivo é analisar a interação entre a assistência judiciária e a materialização e desmaterialização de documentos que serão utilizados como meio de prova, no ambiente de trabalho no Equador. Trata-se de uma investigação jurídica, de abordagem qualitativa, com um desenho hermenéutico e um paradigma interpretativo. Foi aplicada uma análise das normas legais e jurisprudenciais relativas à assistência judiciária e à materialização e desmaterialização. Os resultados revelam que a desmaterialização de documentos facilitou o acesso à justiça e a agilização dos processos judiciais no local de trabalho. Mas levanta preocupações sobre a autenticidade e a validade. Concluindo, é importante considerar o impacto da materialização e desmaterialização de documentos na aplicação da assistência judiciária e a sua influência na proteção judicial e na segurança jurídica nos processos laborais no Equador.

Palavras-chave: Ajuda; Desmaterialização; Documentos; Judicial; Trabalho; Materialização

INTRODUCCIÓN

Con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos y el advenimiento de nuevas tecnologías aplicables al ámbito laboral, surgió la necesidad de analizar la conducencia y pertinencia de los actos efectuados con estos mecanismos tecnológicos tales como los mensajes de WhatsApp; los mensajes de email en el ámbito procesal. Lo que significa el traslado de la información contenida en dichos medios electrónicos a efectos de que efectivamente sean presentadas en los términos que señala el Art. 159 del Código Orgánico General de Procesos; por lo que para la validez de la prueba señalada con anterioridad debe procederse con lo determinado en el Art. 54 de la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos. En el ámbito laboral, la materialización y desmaterialización de documentos públicos y privados, así como el auxilio judicial, juegan un papel crucial en la obtención y valoración de pruebas en los procesos judiciales, pruebas que deben ser anunciadas, presentadas y solicitadas conforme las normativas legales vigentes, las mismas que forman parte de la seguridad jurídica. En Ecuador, la legislación laboral ha experimentado cambios significativos en relación con la admisibilidad y valor probatorio de documentos físicos y electrónicos, lo que plantea nuevos desafíos en términos de tutela judicial y seguridad jurídica.

En este sentido, la transformación digital ha permeado todos los ámbitos de la sociedad, incluyendo el ámbito jurídico. Particularmente, en el contexto laboral, la digitalización ha generado una profunda transformación en la gestión de la prueba, lo que ha planteado nuevos retos y oportunidades. La Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2020) ha resaltado la necesidad de adaptar los marcos jurídicos procesales a esta nueva realidad para garantizar la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. En particular, la cuestión de la materialización y desmaterialización de los documentos digitales en los procesos judiciales ha cobrado relevancia, generando un intenso debate doctrinal y jurisprudencial. Es por ello que, la presente investigación busca analizar el impacto de esta transformación digital en los juicios laborales en Guayaquil, Ecuador, y los desafíos que plantea para la materialización y desmaterialización de la prueba.

Pues bien, en cuanto a la tutela judicial efectiva en el ámbito laboral está definida según la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2009) como el derecho que tiene todo trabajador a, frente a un desconocimiento o controversia de derecho relativos a su condición, ser oído y atendido sin condicionamientos ni obstáculos económicos o de otro orden, también, tiene derecho a que su caso

sea resuelto de modo sencillo, rápido o dentro de un plazo razonable, ante un tribunal competente, independiente, imparcial y especializado, que garantice el pleno ejercicio del derecho de defensa y de acuerdo con la naturaleza del derecho sustancial, que se encuentre condiciones de igualdad procesal y a posibilitar una solución.

En cuanto a, la materialización y desmaterialización de documentos en el contexto laboral refieren al uso de documentos físicos y electrónicos como medio de prueba en los procesos judiciales laborales, por lo que se torna indispensable su análisis respecto a la presentación de dichos documentos como medios probatorios en juicio; esto, considerando que la tecnología ha permitido la creación, transmisión y almacenamiento de documentos de forma electrónica, lo que ha generado beneficios en términos de eficiencia y acceso a la justicia, pero también plantea desafíos en cuanto a su autenticidad, integridad y valoración probatoria. Por su parte, León, (2020) afirma que, la desmaterialización es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos. A su vez, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Comercio electrónico dice lo siguiente:

Desmaterialización: El acuerdo expreso para desmaterializar documentos deberá constar en un documento físico o electrónico con las firmas de las partes aceptando tal desmaterialización y confirmando que el documento original y el documento desmaterializado son idénticos.

Es de resaltar también que, dice la autora que, en Ecuador, y propiamente dentro de nuestro ordenamiento jurídico el término materialización no es utilizado, a tal punto, que es bastante común que se hable de ambos términos como si fueran sinónimos.

En el mismo orden de ideas, el auxilio judicial, se presenta como un mecanismo fundamental para la obtención de documentos necesarios para la resolución de conflictos laborales. Sin embargo, su eficacia y aplicación, conforme lo ha determinado el Código Orgánico General de Procesos, puede acarrear desfases a favor del trabajador, al momento de solicitarse el referido medio probatorio; por su parte, en el contexto de la materialización y desmaterialización de documentos se plantean interrogantes al igual que con el auxilio judicial de la prueba, sobre la protección de los derechos de las partes y la garantía de un proceso justo y equitativo.

En este contexto, el presente trabajo tiene objetivo analizar la materialización y desmaterialización de documentos en juicios laborales, frente a la tutela judicial y la seguridad jurídica en Guayaquil, con el fin de identificar los retos y oportunidades que estos fenómenos presentan para la tutela judicial y la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana. Considerando que la materialización y desmaterialización de documentos a efectos de ser utilizados como medios de la prueba, acarrea para el caso del trabajador una inversión de índole pecuniaria, más aún si se analiza desde la perspectiva establecida en el Art. 5 del Reglamento a la Ley de Comercio electrónico Firmas, electrónicas y mensajes de datos.

MÉTODO

El enfoque de esta investigación será principalmente jurídico, enfoque cualitativo, con un análisis detallado de la normativa legal y jurisprudencial relacionada con el auxilio judicial y la materialización y desmaterialización de documentos en el ámbito laboral ecuatoriano.

La técnica utilizada fue la observación directa de audiencias judiciales y procesos relacionados con la obtención y valoración de pruebas en casos laborales para analizar cómo se aplican en la práctica los conceptos de auxilio judicial y materialización y desmaterialización de documentos.

Esta investigación combinó un enfoque exegético jurídico con un enfoque hermenéutico. El primero se centró en el análisis detallado de la normativa ecuatoriana, incluyendo el Código Orgánico General de Procesos (artículos 142, 159, 169, 193, 194, 196), el Código del Trabajo, la Ley de Comercio Electrónico y el Código Orgánico Integral Penal. A través de este método, se identificaron los marcos legales que regulan el auxilio judicial y la materialización/desmaterialización de documentos en el ámbito laboral.

Complementariamente, se empleó un enfoque hermenéutico con paradigma interpretativo para analizar casos prácticos y jurisprudencia relevante, como las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador (por ejemplo, la Sentencia No. 045-15-SEP-CC). Este enfoque permitió comprender cómo se aplican las normas en la práctica y cuáles son las interpretaciones que han realizado los jueces. Se analizaron documentos judiciales presentados por las partes procesales en la Unidad Judicial de Trabajo del Cantón Guayaquil, para identificar patrones y tendencias relacionadas con el tema de investigación.

De igual forma, se aplicó el método comparativo: Se compararon las normativas y prácticas relacionadas con el auxilio judicial y la materialización y desmaterialización de documentos en casos laborales en Ecuador con países como Estados Unidos, España, México y Alemania, con el fin de identificar similitudes, diferencias y posibles áreas de mejora.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A través de un análisis de la normativa legal, jurisprudencia y casos prácticos, se buscó comprender cómo se aplica este mecanismo en la práctica y los desafíos que enfrenta el auxilio judicial y la materialización y desmaterialización de documentos en el ámbito laboral ecuatoriano. Los resultados que se presentan a continuación ofrecen una visión de la situación actual y permiten identificar oportunidades de mejora en el sistema judicial ecuatoriano:

Abordaje de fuentes

En el ámbito laboral de Ecuador, se considera el auxilio judicial a la colaboración que los jueces y autoridades judiciales prestan para obtener pruebas necesarias en un proceso judicial. En Ecuador, el auxilio judicial se encuentra plenamente determinado en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, el mismo que debe estar anunciado con el libelo de la demanda; más en materia laboral, puede confundirse -de hecho muchos abogados así lo señalan- como la protección que le deben brindar las autoridades administrativas y judiciales a favor del trabajador; sin embargo, desde la perspectiva probatoria, el auxilio judicial, al estar regulado por el Código Orgánico General de Procesos, y como uno de los requisitos de admisibilidad de la demanda, es indiscutible que este medio probatorio no es exclusivo del ámbito laboral sino que por el contrario en todos los procesos, pueden hacerse eco de este medio probatorio; siendo ésta, la norma legal, que establece los procedimientos y requisitos para solicitar y llevar a cabo el auxilio judicial en este ámbito, considerando y con ello reafirmando lo señalado con anterioridad, que su solicitud debe efectuarse al momento de presentar la demanda y/o contestación a la misma.

Según Diez-Picazo y Gullón, en su obra Instituciones de Derecho Procesal Civil (Editorial Tecnos, 2019), el auxilio judicial es la colaboración de un juez o tribunal en el proceso de otro juez o tribunal o de

una autoridad administrativa, prestando su concurso para la práctica de un acto procesal. Dentro de los procesos laborales podríamos manifestar, que, este concepto se aplica cuando un juez o autoridad judicial colabora con otro para obtener pruebas necesarias, tendientes a obtener resultados a lo mejor favorables para el trabajador; todo dependerá indiscutiblemente de la licitud o no su anuncio o solicitud.

En lo que respecta al auxilio judicial de la prueba, sin duda alguna, es un mecanismo legal que permite a las partes procesales, solicitar a un órgano jurisdiccional la colaboración de otro órgano judicial o autoridad para la práctica de pruebas que, por diversas circunstancias, no pueden ser obtenidas directamente por la parte interesada. Este auxilio tiene como objetivo garantizar la efectividad del derecho a la prueba y contribuir a la equidad procesal; la cuestión surge, cuando se plantea este auxilio o acceso judicial a la prueba y este planteamiento no guarda o no cuenta con los parámetros legales para su solicitud; existiendo inclusive confusión dentro de la misma norma procesal.

Por su parte, García (2020) señala que, el auxilio judicial de la prueba se refiere al mecanismo procesal que permite a una parte solicitar la colaboración de otro órgano jurisdiccional para obtener pruebas que no puede obtener por sí misma, con el fin de garantizar la igualdad probatoria entre las partes y la efectividad del derecho a la prueba en el proceso judicial. Es decir, que la prueba deberá ser anunciada y solicitada en los términos que señala la ley; en el caso del acceso judicial o auxilio judicial el Art. 142 numeral 8 del Código Orgánico General de Procesos le da esta facultad al actor de la una contienda de solicitarla con la presentación de su demanda, mientras que al tenor de lo que señala el Art. 159 ibídem, este medio probatorio se presenta al momento de contestar la demanda a efectos de que cumpla con los requisitos señalados por la ley; requisitos de admisibilidad, pertinencia y utilidad de la prueba.

Es indispensable acotar que conforme lo señalado en el segundo inciso del Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, que determina: "... Los medios de prueba anunciados y aquellos que fueron solicitados con auxilio judicial, deberán estar incorporados al proceso antes de la audiencia preliminar o única...", lo que significa que, para actuar este auxilio judicial, el juez de trabajo debió haberse pronunciado sobre su pertinencia, más sin embargo, existe esta contradicción pues conforme lo señala el inciso cuarto del Art. 146 ibídem, al determinar: "... Al momento de calificar la demanda la o el juzgador no podrá pronunciarse sobre el anuncio de los medios probatorios...", por lo que se sobreentiende que si el administrador de justicia, no puede pronunciarse sobre la admisibilidad de la prueba al momento de calificar la demanda, se torna indispensable que el sujeto procesal que requiera hacer uso de este medio probatorio haya previamente solicitado ante la entidad gubernamental y/o ante el tercero que posea la información requerida.

De lo señalado, se debe considerar que conforme la propia ley procesal lo ha determinado, el usuario -llámese actor o demandado- podrá actuar actos previos que el Código Procesal determina como diligencias preparatorias, cuyo acto de proposición se encuentra regulado a partir de los artículos 120 a 123 del Código Orgánico General de Procesos, y es con esta negativa de la entidad gubernamental y/o privada, que el actor debe solicitar el auxilio judicial, en la práctica, lamentablemente, el profesional del derecho, presenta como medio probatorio para solicitar el auxilio judicial, una solicitud con un simple recibido, y no con la negativa a proporcionársele la información requerida, de allí que en muchas ocasiones, la prueba se torna improcedente y como tal suele ser rechazada.

En definitiva, el auxilio judicial de la prueba en la legislación ecuatoriana presenta retos en términos de eficiencia y coordinación, sin embargo, también ofrece oportunidades para ampliar los recursos probatorios y mejorar el acceso a la información. Para maximizar sus beneficios y mitigar sus riesgos, es fundamental establecer procedimientos claros y eficaces, que no pueden ser tomados a la ligera por parte de quienes patrocinan determinados casos; la obtención de este medio probatorio debe indiscutiblemente garantizar el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas; sin que esto, signifique que esta solicitud pueda plantearse en cualquier momento procesal, que no sean los expresamente en los términos establecidos en la ley procesal, lo cual lamentablemente bajo el pretexto de la tutela judicial y la excesiva protección en el ámbito laboral conlleva a des configurar el verdadero sentido de este medio probatorio.

Respecto de la materialización y desmaterialización de documentos en el ámbito laboral, este medio probatorio ha sido lastimosamente confundido y exageradamente mal utilizado por los defensores técnicos de cada sujeto procesal; la novísima prueba aún mantiene confundido al ejercicio profesional. La materialización de documentos se refiere a la existencia física de un documento en papel, mientras que la desmaterialización se refiere a la existencia electrónica de un documento; por lo que respecto de la materialización se entenderá que corresponde a la transcripción o impresión de la información contenida en PDF, correo, mensajes de texto y más y para la validez de esta prueba deberá efectuársela conforme las normas legales vigentes, lo cual en muchas ocasiones se incumple. En el contexto laboral, la desmaterialización de documentos ha cobrado relevancia con el uso de tecnologías de la información y comunicación, como el correo electrónico y la firma electrónica, para la creación, transmisión y almacenamiento de documentos laborales.

Sobre la desmaterialización de documentos queda claro que es el proceso de conversión de documentos físicos en documentos electrónicos, lo que permite almacenar, transmitir y manipular información de forma digital. En el contexto laboral, la desmaterialización se refiere a la transformación de documentos físicos en formatos digitales, como contratos de trabajo escaneados o correos electrónicos, etc.

El problema surge cuando esta prueba no es presentada correctamente, pese a existir normas como la Ley de Comercio electrónico, firmas electrónicas y mensajes de datos y su reglamento; considerando que en el caso de los mensajes de textos y correos electrónicos debe precisamente cumplirse lo señalado en las referidas normas legales para la presentación de las referidas pruebas. A más de las consideraciones que se plantea en el Código Integral Penal; considerando que al tenor de lo dispuesto en el Art. 178 del Código Orgánico Integral Penal que sanciona a:

la persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años....

Conforme el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal establece sanciones para cualquier persona que, sin el consentimiento o la autorización legal correspondiente, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información en soportes informáticos, o comunicaciones privadas o confidenciales de otra persona, mediante cualquier medio, imponiendo una pena privativa de libertad que oscila entre uno a tres años. En el ámbito del derecho comparado, la revista científica SDG Journal of Law and Sustainable Development aborda en su artículo sobre datos personales en la era digital, con un enfoque en Vietnam, la relevancia de la protección y el tratamiento adecuado de los datos personales. En este contexto, se destaca que el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950 también establece excepciones para el manejo de datos personales, permitiendo la intervención de las autoridades únicamente cuando esté prevista por la ley y sea necesaria en una sociedad democrática, en función de la seguridad nacional, el orden público, la protección de la salud o moral, o para salvaguardar los derechos y libertades de otros.

Frente a la prueba materia de análisis hay que considerar que, existe mucha confusión al momento de presentar, anunciar esta prueba; esto es, existe confusión de términos, llegando a considerarse que ambos términos materialización y desmaterialización son sinónimos y como tal al momento de anunciarse y presentarse la prueba, esta va a ser rechazada o admitida, va a depender del hecho cierto que esta prueba fuere correctamente anunciada; esto es, atendiendo su contexto conceptual.

Tal como lo señala la Ley de Comercio electrónico Firmas, electrónicas y mensajes de datos, norma legal que en la disposición general novena presenta un glosario de términos señalando: Desmaterialización electrónica de documentos: Es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos. Debiendo cuidarse, al momento de anunciar una prueba, que sea considera trascendente y que se la ha obtenido a través de mensajes de textos mediante las plataformas digitales tales como WhatsApp, Facebook, Instagram y/o a través de correo electrónico, debiendo considerarse que debe existir el previo consentimiento de la contraparte; conforme así lo determina el Art. 10 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, por lo que mal se podría disponer sobre mensajes, datos y más información que no hubiere tenido el respectivo consentimiento de la contraparte.

Al respecto, en su disposición general novena la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos de Ecuador establece una definición clave sobre la desmaterialización de documentos, señalando que esta es el proceso mediante el cual la información contenida en documentos físicos se convierte en mensajes de datos. Este concepto es esencial en el ámbito digital, ya que permite la transición de documentos tradicionales a formatos electrónicos, facilitando la gestión y transmisión de información en entornos digitales.

En el artículo 10 de esta ley, se establece que, salvo prueba en contrario, un mensaje de datos se presume que proviene de quien lo envía y autoriza al receptor a actuar conforme a su contenido. La ley también prevé mecanismos para casos excepcionales en los que se cuestiona la autenticidad del mensaje. Por ejemplo, si el receptor es notificado de que el mensaje no proviene de quien se indica como emisor, debe recibir este aviso antes de actuar conforme al contenido del mensaje. Si el emisor niega la autoría del mensaje, deberá justificar de manera completa que no fue iniciado por él o que fue alterado. Además, la norma establece que el destinatario tiene la responsabilidad de verificar diligentemente la autenticidad del mensaje y, en caso de no hacerlo, asume las consecuencias legales.

En cuanto a la tutela judicial, la Corte Constitucional de Ecuador, en múltiples sentencias ha hecho referencia a ésta, ha definido este derecho como la garantía que permite a las personas acceder a la justicia. Este derecho no se limita simplemente a la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino que también impone al operador de justicia la obligación de tramitar el caso conforme al procedimiento establecido por la ley y respetando las garantías del debido proceso. La tutela judicial, por tanto, implica una serie de acciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que aseguran el goce y cumplimiento efectivo de los derechos establecidos en la Constitución de la República, culminando en una resolución judicial debidamente motivada.

En un análisis metodológico y exegético, la norma sobre desmaterialización de documentos refleja un enfoque adaptativo del derecho a las tecnologías emergentes, permitiendo que la documentación física migre a formatos electrónicos bajo una estructura legal clara y que le permita al usuario su uso. La presunción de procedencia e identidad en los mensajes de datos introduce una base de confianza en las comunicaciones digitales, pero también incluye salvaguardas que protegen a los individuos de posibles fraudes o alteraciones de información.

Desde una perspectiva jurídica, la tutela judicial se conecta con estos temas en el contexto de la protección de derechos digitales, asegurando que los conflictos que puedan surgir en este entorno reciban un tratamiento adecuado en el sistema de justicia. La Corte Constitucional subraya que la tutela judicial no es meramente formal, sino que exige un análisis profundo del caso por parte de los operadores de justicia, garantizando que los procedimientos respeten los derechos fundamentales de las partes involucradas.

Por lo que les corresponde a los administradores de justicia el ejercicio pleno de esta garantía constitucional en cumplimiento de la correspondiente protección de las garantías constitucionales; aplicación que deberá efectuar sin distinción de ninguna naturaleza y en estricto apego a las normas legales que rigen la actividad procesal, por lo que no le está permitido la vulneración de derecho alguno, correspondiéndole la observación de las normas legales correspondientes.

Además, la tutela judicial en el ámbito laboral es el derecho de toda persona a obtener una resolución sobre el fondo de cualquier litigio laboral, dentro de un plazo razonable y mediante un procedimiento justo. Este principio garantiza que los trabajadores puedan acceder a la justicia de manera efectiva y obtener una resolución imparcial y equitativa de sus conflictos laborales; sin embargo, esta garantía no

le blinda al trabajador respecto de la obtención y presentación de la prueba, acorde a los exigencias normativas procesales, lo cual parece olvidarse a ciertos juristas, que pretenden que sea el administrador de justicia quien le proporcione, acomode e inclusive solicite los medios probatorios, bajo el amparo, precisamente de la tutela judicial que dicen tener en concordancia con la garantía de protección establecida en el Art 5 del Código del Trabajo.

Podría en todo caso señalar que, en el ámbito laboral la tutela judicial, se refiere al conjunto de mecanismos legales y judiciales que garantizan el acceso a la justicia y la protección de los derechos laborales de los trabajadores. Por lo que indiscutiblemente busca garantizar la igualdad probatoria entre las partes, el derecho a la defensa y la protección de los derechos laborales reconocidos tanto en la ley sustancial como en la misma constitución, tutela que la Corte Constitucional a través de varias sentencias ha señalado; que, la tutela judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso y como consecuencia de ello garantiza la seguridad jurídica. En el derecho comparado varios tratadistas respecto de la tutela judicial han señalado:

La acción de tutela se ha convertido en un mecanismo de protección de gran importancia en el ordenamiento jurídico colombiano, pues resulta ser el medio por el cual las personas encuentran la protección efectiva de sus derechos fundamentales; la tutela como proceso de amparo se diferencia del ordinario por la finalidad que persigue y la materia tratada y porque, además, constituye un instrumento procesal diseñado para garantizar la supremacía constitucional y proteger de manera simple, rápida y directa los derechos fundamentales; pero la tutela no puede ser usada como mecanismo principal, salvo que no se disponga de otro medio judicial o se busque evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Pantoja, (2023)

De allí que, al presentarse peticiones sobre el acceso o auxilio judicial de la prueba, la materialización o desmaterialización de la prueba, se debe recordar que estos medios probatorios, deberán ser solicitados acorde a cada uno de los parámetros de solicitud que para el efecto se ha establecido; en el caso del auxilio judicial, se la solicita al administrador de justicia, cuando al peticionario le ha sido imposible obtener dicha prueba, ya sea porque se encuentra en poder de la contraparte, de un tercero

e inclusive en dependencias gubernamentales y que por su contenido privado y/o personal no puede ponerse a disposición de cualquiera; para efectuar, tal petición se debe justificar que se han agotado los mecanismos necesarios para su obtención; esto considerando que el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos señala:

La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Los medios de prueba anunciados y aquellos que fueron solicitados con auxilio judicial, deberán estar incorporados al proceso antes de la audiencia preliminar o única...Código Orgánico General de Procesos (2023)

De la norma legal citada, y como se ha señalado ya con anterioridad, el auxilio judicial o acceso judicial de la prueba deberá ser presentada o anunciada desde que se presenta la demanda e inclusive hasta antes de la fecha en la que se procede a convocar a la audiencia preliminar o la audiencia única dependiendo del procedimiento; y en el caso del ámbito laboral el procedimiento sumario determina la celebración de una sola audiencia, por lo tanto, en este caso antes de celebrarse la audiencia única, debe haberse accedido a esa prueba y estar incorporada en el proceso; por lo que, la o el juzgador (que conoce la diligencia preparatoria), deberá tomar todas las prevenciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo ordenado, recurriendo incluso a las medidas coercitivas que la ley de faculta, conforme así se lo faculta el Código Orgánico de la Función Judicial a efectos de poder obtener el resultado deseado y de no darse el juez en audiencia deberá proceder conforme a las disposiciones establecidas en la norma disciplinaria correspondiente.

Los medios y/o mecanismos probatorios como el auxilio judicial, así como la materialización o desmaterialización de los documentos público y/o privados, deben sujetarse en cuanto a su anuncio precisamente a las normas procesales vigentes; en cuanto, a la presentación de los documentos materializados o desmaterializados, iniciando primero por la confusión de estos términos, que a criterio de muchos juristas son considerados como sinónimo, y que si bien no se encuentran debidamente encontraban debidamente reguladas en el Código Orgánico General de Procesos, es hasta el 2023, que se reforma la norma procesal y en el Art. 193 en su inciso final determina: "... Cuando se trate de documentos electrónicos o desmaterializados, no se requerirá su materialización". El Art. 194 de la norma procesal ratifica lo señalado, mientras que respecto de la producción de la prueba establecida

en el Art. 196 del Código Orgánico General de Procesos en la parte final del numeral 1. Determina: “... En el caso de los documentos electrónicos o desmaterializados, la exhibición se realizará por los medios tecnológicos idóneos. No será necesaria su materialización...”.

Normas legales que forman parte de la seguridad jurídica en los términos señalados en el Art. 82 de la Constitución de la República que consagra:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Lo que se traduce en la existencia de un ordenamiento jurídico previsible, claro, determinado, estable y coherente que permita tener una visión y noción clara de las normas o reglas legales a las cuales deberá sujetarse.

Ahora bien, la seguridad jurídica en el ámbito laboral ecuatoriano se refiere a la certeza y estabilidad en las relaciones laborales, garantizando el respeto a las normas y principios establecidos en la legislación laboral. La seguridad jurídica en el contexto laboral busca proteger los derechos de los trabajadores y garantizar un ambiente laboral justo y equitativo, no solo dentro de la relación laboral, sino también, al momento en el que la misma concluye, teniendo el ex trabajador la oportunidad de solicitar, anunciar y/o presentar las pruebas que considere pertinente para sus intereses, más aun considerando que el trabajador es la parte más débil de la relación laboral, de allí la protección constitucional a sus derechos, lo cual no significa, la vulneración de los derechos consagrados a favor de la contraparte.

Lamentablemente conforme se señaló ya con anterioridad, existen profesionales del derecho que tienden a confundir esta garantía protectora que consagra la constitución con la simple presentación de meras expectativas y sin la mínima coherencia probatoria. Confundiendo la materialización con desmaterialización presentando meros documentos impresos de correos, mensajes de WhatsApp, sin el debido respaldo informático y en muchas ocasiones con la sola certificación de un notario público, los mismos que a mi criterio personalísimo han perdido credibilidad de sus actos.

Del mismo modo, al referirse a la relación de interdependencia que existe entre el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, la Corte Constitucional del Ecuador, manifestó que: (...) constituyen una tríada indispensable para el sostén del modelo de Estado previsto en la Constitución de la República; además, por el principio de interconexión de los derechos y principios fundados sobre la igual jerarquía de los principios y derechos que constan en el artículo

11 numeral 6 de la Constitución vigente, se determina que si del análisis que esta Corte realice se desprendiere la existencia de una vulneración a uno de los derechos analizados, esta deberá también realizar la respectiva declaración de violación a los demás derechos (...)”· Corte Constitucional Ecuador sentencia Nro. 045-15-SEP-CC CASO N.0 1055-11-EP (16 de mayo de 2011)

Al abordar la relación de interdependencia entre el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la seguridad jurídica y el derecho al debido proceso, la Corte Constitucional del Ecuador (2008), ha señalado que estos tres derechos forman una tríada esencial para la sustentación del modelo de Estado que establece la Constitución de la República. Además, en virtud del principio de interconexión de derechos y principios, que se fundamenta en la igualdad jerárquica de los derechos y principios reconocidos en el artículo 11, numeral 6, de la Constitución, la Corte ha establecido que, si en el análisis se constata la vulneración de uno de estos derechos, deberá declararse igualmente la violación de los demás derechos interrelacionados.

En la obra titulada: Los principios de la seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, (Editorial Tirant lo Blanch, 2016), Carbonell explica que, la seguridad jurídica en el ámbito laboral es la certeza y estabilidad en las relaciones laborales, garantizando el respeto a las normas y principios establecidos en la legislación laboral. Los principios laborales, si bien es cierto buscan proteger los derechos de los trabajadores y garantizar un ambiente laboral justo y equitativo, tanto dentro de la relación laboral como en el momento de su conclusión; sin embargo. Se debe considerar, que estos principios no están por encima ni de la Seguridad Jurídica, muchos menos de la norma procesal, que forma parte precisamente de esta Seguridad Jurídica.

En este sentido, la interacción entre el auxilio judicial y la materialización y desmaterialización de documentos en el ámbito laboral, sin duda, plantea desafíos en términos de autenticidad, integridad y valor probatorio sobre todo cuando se hace uso de los documentos electrónicos. Asimismo, la eficacia del auxilio judicial en la obtención de documentos electrónicos y físicos en el contexto de la desmaterialización de documentos es un aspecto relevante a considerar en la garantía de la tutela judicial y la seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana, considerando sin duda alguna la oportunidad, conducencia y pertinencia de dichas pruebas al momento de su obtención.

De allí que, debe cuidarse que al momento de solicitarse y/o presentarse las pruebas antes señaladas, las mismas se anuncien de tal suerte que su conducencia y pertinencia sea inobjetable tanto para

la contraparte, así como para la administración de justicia, la misma que deberá ponderar en todo caso la valoración de la prueba respectiva, pues no siempre lamentablemente el trabajador cuenta con profesionales del derecho que presenten o soliciten pruebas pertinentes respecto de los hechos reclamados, por lo que en muchas ocasiones este ejercicio probatorio tiene lamentable deficiencias, más aun tratándose de las pruebas materia del presente artículo.

En definitiva, se deberá efectuar un análisis exhaustivo de las disposiciones legales vigentes respecto a la presentación, admisión y producción de las pruebas antes mencionadas, las mismas que si bien es cierto son fundamentales y se encuentran debidamente determinadas, no siempre son solicitadas, anunciadas peor aún presentadas conforme a derecho; debiendo efectuarse este análisis conforme precisamente los parámetros que la ley procesal plantea.

Discusión

En este apartado se presentan los resultados obtenidos dentro de la investigación; respecto a la revelación de varios aspectos importantes sobre el tema del auxilio judicial, que es solicitado por los sujetos procesales y la materialización y desmaterialización de documentos en el ámbito laboral en Ecuador. A continuación, los hallazgos más relevantes:

En cuanto al uso del auxilio judicial, se encontró que el auxilio judicial es ampliamente utilizado en los procesos laborales en Ecuador para obtener pruebas físicas y electrónicas. Sin embargo, se identificaron ciertas deficiencias en su aplicación, como la falta de claridad en los procedimientos y la demora en la obtención de las pruebas.

También se pudo confirmar que, la desmaterialización de documentos ha facilitado el acceso a la justicia y la agilización de los procesos judiciales en el ámbito laboral. Sin embargo, también ha generado preocupaciones en cuanto a la autenticidad y validez de los documentos electrónicos.

Finalmente, los resultados del estudio, muestran que, la tutela judicial y la seguridad jurídica se ven afectadas por la eficacia del auxilio judicial y la validez de los documentos desmaterializados. Se identificaron casos en los que la falta de garantías en la obtención de pruebas puede vulnerar los derechos de las partes y afectar la seguridad jurídica en los procesos laborales. Este hallazgo se puede corroborar con lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, que ha enfatizado en repetidas oportunidades la importancia de la tutela judicial como garantía para acceder a la justicia y obtener una resolución justa y oportuna. Sin embargo, los resultados sugieren que, en la práctica, la eficacia de esta

tutela puede verse comprometida por factores como la dificultad de obtener pruebas electrónicas de manera confiable y la falta de claridad en los criterios para valorar su admisibilidad

CONCLUSIONES

Es indispensable considerar que el Auxilio Judicial, se ha convertido en una especie de “boya salvadora” para ciertos abogados que lamentablemente, no investigan y no buscan de forma eficiente los posibles medios probatorios con los cuales en definitiva sustentará y afianzará su teoría del caso.

Siendo en definitiva el auxilio judicial un mecanismo para la obtención de información que no está al alcance del sujeto procesal; esta no obtención, sin duda alguna, aplica mayoritariamente a los trabajadores, los mismos que en muchas ocasiones no tienen acceso a documentos que consideran de trascendental importancia para sustentar su teoría del caso y que al ser de difícil obtención deben sin duda alguna acudir a este auxilio, pero, el mismo es confundido con una simple solicitud de oficios, esta petición de oficio como medio probatorio fue derogada al derogarse el Código de Procedimiento Civil, pero al parecer, muchos profesionales consideran que la petición de oficio es sinónimo del auxilio judicial, olvidándose que el tratamiento judicial para la obtención de dicha prueba requiere de la negativa de su acceso y/u obtención.

Por otro lado en cuanto a la materialización de los documentos públicos, lamentablemente el trabajador al no tener los recursos suficientes no puede invertir en pruebas preparatorias que justifiquen y determinen la autenticidad de ese mensaje de WhatsApp, de ese correo electrónico, e inclusive de esa información obtenida a través de redes sociales; sin duda alguna, esta falta de mecanismos para obtener una prueba idónea, conlleva a que el trabajador, presente pruebas inútiles, inconducentes e impertinentes, con una simple certificación notarial, cuando su tratamiento debe ir más allá, pues el notario no es técnico informático, ni mucho menos desarrollador de software para que certifique la autenticidad del dominio y autoría de la persona a quien se le impute tal autoría; lamentablemente la cultura procesal ecuatoriana, está siendo cada vez manoseada por la misma Corte constitucional que emite fallos constitucionales sobre la aplicabilidad de tal o cual disposición legal, a veces contradictorios entre sí sobre una misma cuestión, naciendo la diversidad de criterios lo cual es perjudicial para la propia seguridad jurídica de la que tanto ha analizado el máximo organismo constitucional; al parecer la Corte Constitucional pretende co-legislar e implantar en Ecuador una suerte de sistema procesal mixto germano- romano y common law. Por lo que la tutela judicial y seguridad jurídica en todo caso dependerá de la coherencia de los jueces de primer nivel y de los tribunales de alzada.

En conclusión, el estudio muestra la importancia de considerar el impacto de la materialización y desmaterialización de documentos en la aplicación del auxilio judicial y su influencia en la tutela judicial y la seguridad jurídica dentro de los procesos laborales en Ecuador. Se recomienda seguir investigando y desarrollando mecanismos para mejorar la eficacia y garantías del auxilio judicial en este contexto, así como también legislar de forma sincronizada de tal manera, que esto no afecte los derechos y garantías reconocidos en la constitución de la República.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Carbonell, M. (2016). "Los principios de la seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional" (p. 72). Editorial Tirant lo Blanch
- Código Orgánico General de Procesos. (2023). Artículo 142. <https://acortar.link/Y26GvZ>
- Código Orgánico General de Procesos, COGEP (2015). <https://acortar.link/Y26GvZ>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). Artículo 82. <https://acortar.link/KTgFc>
- Corte Constitucional. (2015). Sentencia No. 108-15-SEP-CC. <https://acortar.link/JxjL6T>
- Corte Constitucional Ecuador sentencia Nro. 045-15-SEP-CC CASO N.O 1055-11-EP <https://acortar.link/mSxy7D>
- Díez-Picazo, L., y Gullón, A. (2019). "Instituciones de Derecho Procesal Civil" (p. 409). Editorial Tecnos. <https://acortar.link/IHAAIL>
- García, J. (2020) el auxilio judicial como medio de prueba en el Código Orgánico General de Procesos. <https://acortar.link/bDeb64>
- Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes De Datos. (2010). Artículo 10. <https://acortar.link/GdolxE>
- León, O. (2020) La validez y eficacia jurídica de la certificación de Documentos materializados y desmaterializados autorizados por el notario público. <https://acortar.link/uLh6yp>
- Organización Internacional del Trabajo (2009) Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur. <https://acortar.link/OxVDNC>
- Organización Internacional del Trabajo (2020) Acceso a la tutela judicial efectiva laboral en países de América del Sur. <https://acortar.link/wyVvig>
- Pantoja, J. (2023). La Prueba Judicial: Hecho, verdad, prueba, estándar IA y demanda. Editorial Derecho Global. Pág. 107, tomo I. <https://acortar.link/ddy86C>

ACERCA DEL AUTOR

Lourdes Lorena Niveló Nieves. Magister en Derecho Laboral. Especialista en consultoría jurídico Laboral. Ex docente de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Ex docente de la Universidad Técnica de Machala. Juez de Primer Nivel, Ecuador.

Holger Geovanny García Segarra. Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad de Guayaquil, Ecuador. Magister en Derecho Procesal, Universidad Tecnológica ECOTEC, Coordinador de Posgrado de la Maestría de Derecho Procesal de la Universidad Bolivariana del Ecuador, sede Durán, Ecuador.